
REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN PARA VUELOS VFR EN LA PROXIMIDAD DEL AERÓDROMO MMPG.

El presente procedimiento deberá ser observado obligatoriamente por cualquier aeronave de ala fija y rotativa con plan de vuelo VFR que opere en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Piedras Negras, excepto que se encuentre en situación de emergencia que la obligue a apartarse a él.

1. Espacio aéreo.

- 1.1 Área de Precaución por tránsitos IFR. - Clase G
- 1.2 Área con Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo. - Clase G

2. Área de Protección por tránsito IFR

- 2.1 Se establece un área de precaución por ascensos y descensos IFR a baja altitud, comprendida por un polígono limitado por los puntos C1, C2, C3, C4 y C9 con respecto al VOR PNG, cuyas coordenadas están descritas en el punto 15 y proyectadas en la Carta de Aproximación Visual de MMPG. Se recomienda verificar visualmente y por medio de la frecuencia AFIS la presencia de tránsitos IFR previo a penetrar el área en cuestión.

3. Mínimos meteorológicos:

- 3.1 En vuelo:
 - 3.1.1 Distancia de las nubes:
 - a) 1600 M (1 SM) horizontalmente
 - b) 305 M (1 000 FT) verticalmente
 - 3.1.2 Visibilidad:
 - a) 8 KM (5 SM) a/o arriba de 3 050 M (10 000 FT) AMSL
 - b) 5 KM (3 SM) por debajo de 3 050 M (10 000 FT) AMSL
- 3.2 Dentro o en las inmediaciones del aeropuerto:
 - 3.2.1 Techo de nubes: 457 M (1 500 FT)
 - 3.2.2 Visibilidad: 5 KM (3 SM)
- 3.3 Los helicópteros además de cumplir con el techo de nubes señalado anteriormente, antes de iniciar el vuelo y dentro de espacios aéreos controlados, operado a/o por debajo de 457 M (1500 FT), de altura sobre tierra o agua, deben:
 - 3.3.1 Tener una visibilidad no menor a 1600 M (1 SM), durante el día.
 - 3.3.2 Tener una visibilidad no menor a 3200 M (2 SM), durante la noche.
 - 3.3.3 Estar libre de nubes y con referencia visual al terreno.

4. Separación proporcionada

- 4.1 El espacio aéreo de las proximidades al aeródromo es clase "G", por lo que acorde a lo establecido en ENR1.4 numeral 9.6 TABLA DE CLASIFICACIÓN y TABLA 1 Clasificación de Espacio ATS CLASE "G"; no se proporciona separación.

5. Servicio suministrado

- 5.1 El servicio proporcionado a los vuelos VFR es acorde con lo establecido en ENR 1.4 numeral 9.5 CLASE "G".

6. Restricciones

- 6.1 Prohibidas todas las operaciones con plan de vuelo VFR de turboreactores.
- 6.2 A excepción de las maniobras de adiestramiento en el aeródromo previamente autorizadas por la Comandancia AFAC, los vuelos locales de las aeronaves se efectuarán dentro de las rutas visuales publicadas para tales efectos.
- 6.3 No se permite la operación de dirigibles, globos, planeadores y ultraligeros sin la autorización de la autoridad aeronáutica y la emisión del NOTAM correspondiente.
- 6.4 Las operaciones de RPAS deberán ajustarse a lo prescrito en la NORMA Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano; y contar con autorización de la AFAC
- 6.5 Los vuelos sin radiocomunicación (NORDOS) que operen dentro de las 15NM del ARP de MMPG, deberán ajustarse a lo previsto en la fracción 3.3 "Señales para el tránsito de aeródromo" contenido en la sección ENR 1 REGLAS Y PROCEDIMIENTOS GENERALES. REGLAS GENERALES.
- 6.6 Es responsabilidad del piloto verificar la actividad de las aéreas restringidas y prohibidas denominadas como MMR y MMP.
- 6.7 Es responsabilidad del piloto verificar el establecimiento de áreas prohibidas y temporales.
- 6.8 Queda prohibido volar dentro de las áreas definidas como "Alertas a la Navegación" (Ver ENR 5.1).

7. Área con servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS)

- 7.1 Este tipo de espacio aéreo está designado principalmente para las aeronaves que vayan a despegar, aterrizar o realizar alguna clase de entrenamiento en los aeropuertos o sus inmediaciones. Dentro de esta área se proporciona servicio de información de vuelo acorde a la clase de espacio aéreo "G" mediante la frecuencia 122.25 MHZ. Las dimensiones del AFIS MMPG corresponden a un círculo con centro en el VOR PNG y radio de 15 NM, del terreno hasta 3500 FT AMSL tal como se establece en la carta visual.
- 7.2 Se establecen puntos de referencia visual con el propósito de que las aeronaves que pretendan ingresar a la AFIS MMPG puedan establecer su trayectoria de vuelo deseada mediante estos puntos, con la finalidad de no interferir con las trayectorias IFR publicadas

8. Procedimientos de vuelo

- 8.1 Las aeronaves VFR de salida y llegada planearán su vuelo de acuerdo a las Rutas Visuales publicadas en la Carta de Aproximación Visual.
- 8.2 Los vuelos que no tengan como destino un aeródromo dentro de la AFIZ MMPG y deseen mantener una altitud mayor a las recomendadas, deberían circunnavegar el aeropuerto cuando menos a 15 NM del VOR MMPG, notificando su posición y altitud en la frecuencia en 122.25 MHZ, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.3 Los vuelos que requieran penetrar la AFIZ MMPG, deberán notificar su posición en la frecuencia de AFIS MMPG en 122.25 antes de penetrar el espacio o altitud solicitada, así como contar con el equipo de radionavegación apropiado para el área.
- 8.4 Todas las aeronaves con Plan de Vuelo VFR que requieran sobrevolar o cruzar las rutas publicadas dentro de la AFIZ MMPG, deberán establecer contacto con MMPG AFIS en 122.25 MHZ.

9. Transpondedor

- 9.1 Todas las aeronaves de ala fija deberán contar con equipo transpondedor en Modo 3 A/C o Modo S a bordo y activar en 1200 debajo de 14000 FT y 1400 arriba de 14000 FT inclusive.
- 9.2 Todas las aeronaves de ala rotativa deberán contar con equipo Transpondedor en modo 3 A/C o modo S a bordo y activar código en 1500 o el asignado por el ATC durante todo el tiempo de vuelo.

10. Comunicaciones.

- 10.1 Todas las aeronaves que vuelen dentro de la AFIZ MMPG a/o por debajo de 3500FT AMSL, deberán mantener comunicación con AFIS MMPG.
- 10.2 Utilizaran la frecuencia 122.25 MHZ para el monitoreo e intercambio de información entre pilotos en vuelo fuera de las 15 NM del aeródromo.

11. Puntos de notificación VFR.

DENOMINACIÓN	RADIAL VOR/DME/PNG	DISTANCIA (NM)	COORDENADAS	
			LATITUD (N)	LONGITUD (W)
CARBUELECTRICA	218°	11.9	28 29 10	100 41 27
CERVECERA	221°	4.5	28 34 45	100 35 59
EAGLE PASS AIRPORT	048°	8.6	28 43 08	100 24 34
NAVA "ESTADIO DE BASEBALL"	218°	17	28 25 23	100 45 33
PLAZA PRINCIPAL GUERRERO COAHUILA	151°	21	28 18 32	100 22 43
PRESA LA FRAGUA	301°	19.2	28 49 15	100 49 58
PUENTE "JIMENEZ"	339°	27.4	29 04 18	100 40 54
PUENTE INTERNACIONAL CAMINO REAL	015°	8.6	28 41 52	100 30 38

12. Operación en el Aeródromo MMPG.

- 12.1 MMPG TWR proporciona el servicio de control de aeródromo a todas las aeronaves que se encuentren dentro del circuito de tránsito de aeródromo y con base en las condiciones de tránsito conocidas u observadas.

13. Falla de Comunicación de las aeronaves con Plan de Vuelo VFR autorizado a MMPG.

13.1 Ala fija:

- 13.1.1 Cuando una aeronave experimente falla de comunicación en las inmediaciones del aeródromo y su destino sea el mismo, deberá cumplir con lo indicado en la sección ENR 1.1-10 numeral 3.5 de la AIP DE MÉXICO.
- 13.1.2 Activar código Transpondedor para falla de comunicación (RCF) en 7600.
- 13.1.3 Después del aterrizaje, desalojar completamente la pista
- 13.1.4 Reportar su llegada a la OSIV y a la Comandancia AFAC por el medio más expedito posible.

14. Procedimiento para aeronaves en asistencia de emergencias.

- 14.1 Se define como Área de Emergencia aquella porción del espacio aéreo establecido por la Autoridad Aeronáutica, en la cual participan aeronaves en operaciones de rescate, búsqueda y salvamento. Esta área tiene como dimensiones desde la superficie del terreno hasta 500 FT y 2 NM de radio en la horizontal desde el punto en el que se desarrolla la emergencia. No se permite el vuelo dentro de esta área a operaciones de helicópteros con fines diferentes.

- 14.2 Las autorizaciones para entrar en apoyo a un Área de Emergencia, se coordinan a través de la Autoridad Aeronáutica en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada para este fin acorde al NOTAM que se emita para este fin.
- 14.3 El inicio y terminación de las operaciones en un Área de Emergencia se hará a través de la frecuencia CTAF 122.5 MHZ.
- 14.4 Las aeronaves que operen dentro de un Área de Emergencia deberán:
- 14.4.1 Antes de penetrar el Área de Emergencia; reportar en la frecuencia CTAF 122.5 MHZ o la asignada, su posición e intenciones y determinar la posición y altura de otros tránsitos en el área.
 - 14.4.2 Volarán en círculos de 360° alrededor del punto de emergencia con virajes a la derecha y a una distancia no menor de 1 NM.
 - 14.4.3 Excepto para despegar o aterrizar, se mantendrán a una altura no menor de 500 FT sobre el área.
- 14.5 Las aeronaves que no estén relacionados con la actividad de rescate, búsqueda y salvamento, y/o vigilancia y pretendan sobrevolar el área de la emergencia, deberán hacerlo con virajes por la derecha y a una altura no menor de 800 FT, siempre y cuando tengan autorización de la AFAC.

15. Vértices de Área de precaución para vuelos VFR.

VÉRTICE	COORDENADAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
C1	28 38 47	100 31 53
C2	28 38 09	100 30 56
C3	28 33 59	100 24 08
Y a lo largo de la frontera con E.U.A.		
C4	28 31 29	100 23 35
Arco horario de 10 NM con centro en 28 37 55 N 100 32 18 W		
C9	28 45 37	100 39 35
C1	28 38 47	100 31 53

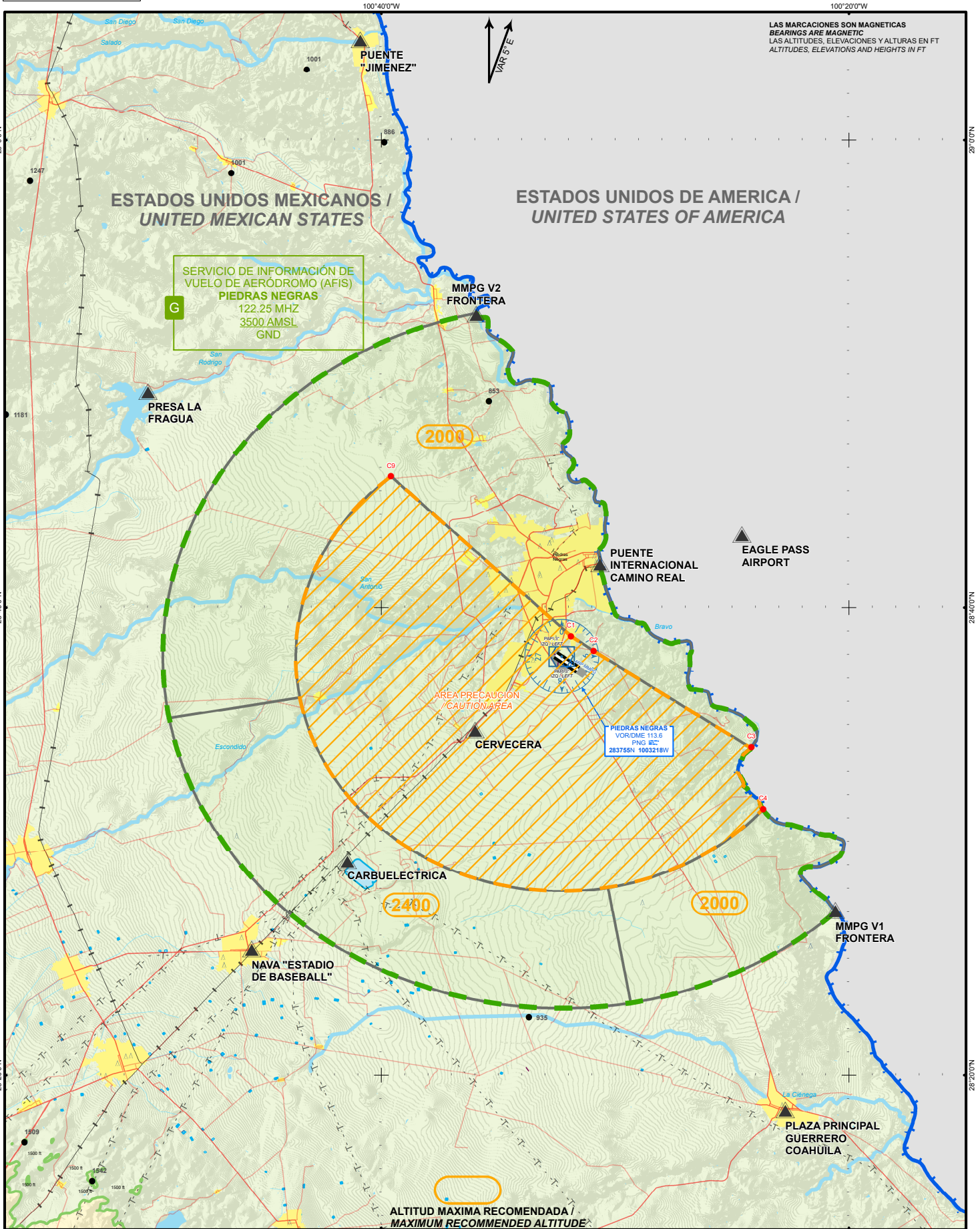
CARTA DE APROXIMACIÓN VISUAL
VISUAL APPROACH CHART

ALTITUD DE TRANSICIÓN
Transition Altitude
18500FT

COMUNICACIONES
Communications
AFIS 122.25

PIEDRAS NEGRAS
AEROPUERTO INTL / INTL AIRPORT
AD ELEV 901 FT

LAS MARCACIONES SON MAGNETICAS
BEARINGS ARE MAGNETIC
LAS ALTITUDES, ELEVACIONES Y ALTURAS EN FT
ALTITUDES, ELEVATIONS AND HEIGHTS IN FT



CAMBIO/CHG : CARTA NUEVA / NEW CHART